



Urumita, Guajira, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	ELVIRA MARCELA OROZCO CATAÑO
DEMANDADO:	MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00013-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **ELVIRA MARCELA OROZCO CATAÑO**, quien obra en su representación, contra el señor **MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA**.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P, ley 1098 del 2006, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor **MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA**. Identificado con CC Nro. 12.645.465, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la señora **ELVIRA MARCELA OROZCO CATAÑO**, con CC Nro. 1.122.408.485, por la suma UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE equivalente a las cuotas adeudadas desde el mes de septiembre y octubre de 2023; por el valor de los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación contenida en el título ejecutivo desde el día 15 del mes de junio de 2023 y los que se causen con posterioridad a la demanda con los aumentos fijados (Inciso 2º artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el descuento de hasta la quinta parte $1/5$ del salario y prestaciones sociales legalmente deducibles que devenga el señor **MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA** como empleado de la empresa **C&C INGIOLOGIA Y GEOTECNIA S.A.S**

TERCERO: A la parte ejecutada, señor **MARIO FABIAN NUÑEZ VILLA**, se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

CUARTO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

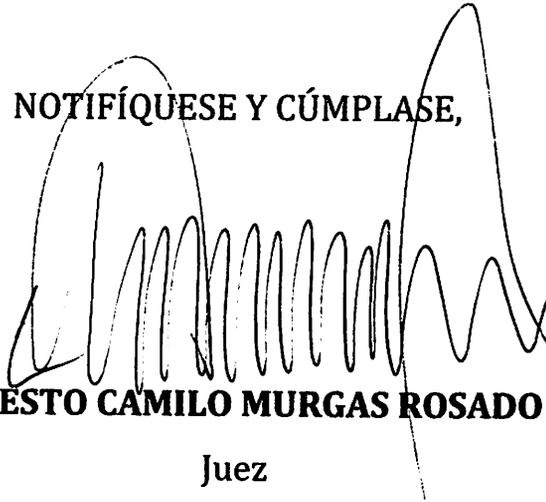
QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal

SEXTO: Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P. por secretaría líbrese los oficios necesarios



SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante, la señora ELVIRA MARCELA OROZCO CATAÑO para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las actas y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez